



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:
Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

SEÑOR
JUEZ 05 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
E. S. D.

RADICACIÓN: **76-147-33-33-001-2020-00151-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO PEREZ VARON Y OTROS
iusabogadosconsultores@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.481.680 de Buga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 244.618 del C.S.J. con correo electrónico para notificaciones judiciales iusabogadosconsultores@gmail.com actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, dentro de los términos de ley procedo a alegar de conclusión dentro del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD PARA ALEGAR

El día 12 de junio de 2024 a instancias de este despacho se realizó audiencia de Instrucción y juzgamiento, corriendo traslado para alegar de conclusión por 10 días.

- Días No hábiles 15, 16, 22, 23 de junio de 2024
- Días hábiles 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 de junio de 2024

Con lo anterior nos encontramos en términos para proceder.

II. Alegatos de conclusión

Se demanda de la judicatura se declare la existencia de responsabilidad extracontractual del Estado, por la falla en el servicio de la entidad demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por los hechos ocurridos el día 20 de octubre de 2018, donde en accidente de tránsito el señor Orlando Pérez Varón sufre graves lesiones en su humanidad, accidente en el que se encuentra involucrado el vehículo oficial de placa UUB656, adscrito a la Policía Nacional, conducido por el patrullero de la Policía Nacional Jorge Cuellar Pineda, hecho dañoso que desencadeno perjuicios materiales e inmateriales a los señores ORLANDO PEREZ VARON, CLAUDIA MILENA CORREA GALLEG0, DIONY RODRIGUEZ VARON y ALAN YELIEL PEREZ CORREA.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:
Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

A fin de determinar la existencia de la responsabilidad extracontractual del Estado, se deben examinar los presupuestos para su configuración, siendo estos el daño, la imputación y el fundamento jurídico¹.

Generalmente se considera que para que exista responsabilidad se requiere de la ocurrencia de un daño que afecte la integridad física, moral o patrimonial de una persona, la actuación de un sujeto y la existencia de un nexo causal que permita imputar, es decir, atribuir el daño a la conducta del sujeto. En el marco de la responsabilidad civil extracontractual, que ha girado principalmente en torno a la culpa, se ha afirmado que los elementos de la responsabilidad son la culpa, el daño y el vínculo de causa a efecto entre una y otro. La responsabilidad administrativa, por su parte, requiere la existencia de un daño o perjuicio, la actuación de la administración, y un nexo causal entre el daño y la actuación administrativa.²

Tenemos así, que dado el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de octubre de 2018, el señor Orlando Pérez Varón sufre graves lesiones en su humanidad, esto se desprende de la historia clínica de atención de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA que da cuenta que el día 21 de octubre del año 2018, a eso de las 04:34 am, atiende en urgencias al señor Orlando Pérez Varón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.535, abriendo desde esa Calenda historia clínica de atención que se extendió por varios meses, en diferentes interconsultas y procedimientos médicos y quirúrgicos.

No. Historia: 1115064535 - Admisión: 11195 - Paciente: PEREZ VARON ORLANDO 1 de 3
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
BUGA - 227 5815 - 228 3015
Nit 891380054-1

**HISTORIA CLINICA**
No. H. C. 1115064535 - 11195 Fecha de Ingreso 21/10/2018 04:28
Hora Atención 04:34 Fecha de Egreso 21/10/2018 07:53

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

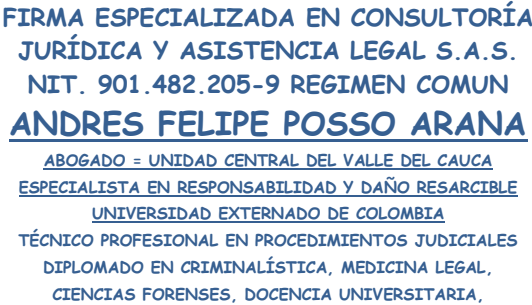
PACIENTE	PEREZ VARON ORLANDO	DOC. ID.	CC - 1115064535
LUGAR NAC.	BUGA	FEC. NAC.	23/10/1986
E.P.S	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	EDAD	31 AÑOS
Ocupación	NO APLICA	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	BUGA	BARRIO	OTRO BARRIO
DIRECCIÓN	CALLE 32 B 12 74 PISO 2	TELÉFONO	3162556364 - 3188704576
TIPO USUARIO	COTIZANTE	GS - RH	A+
ACUDIENTE	CLAUDIA MILENA CORREA	TELÉFONO	3162556364
SERVICIO	URGENCIAS CONSULTORIOS - OBSERVACION	CAMA	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	"ME ACCIDENTE EN LA VÍA"
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE INFORMA PRESENTE ACCIDENTE DE TRANSITO EN VÍA A LA PAULA, RELATA "ME ESTRELLE CON UNA TURBO Y LOS PIES ME QUEDARON ATRAPADOS". POSTERIOR DOLOR INTENSO EN REGION CADERA, MUSLO Y RODILLA DERECHA, RELATA DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION, NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA

En esta primera atención, después del estudio de las correspondientes radiografías, el médico general tratante no evidencio lesiones Oseas en la humanidad del señor Pérez Varón, dándole cita de control en 48 horas y cita con el especialista en ortopedia días despues.

¹ JUAN CARLOS HENAO, La responsabilidad extracontractual del estado, Bogotá, 2015, p. 167
² RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, La responsabilidad extracontractual de la administración pública, Bogotá, Ediciones Jurídicas Ibáñez, 2005, p. 201



Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEP, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

En la posterior cita de control, realizada el día 25 de octubre de 2018, el médico general anota que el señor Pérez Varón, pese al tratamiento analgésico, continua con dolor intenso en rodilla derecha.

El día 29 de octubre de 2018, el señor Pérez Varón fue valorado por el especialista en ortopedia RICO SANCHEZ LUIS ALEJANDRO en la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, diagnosticando un DESGARRO DE MENISCOS

El día 07 de diciembre de 2018, en cita de control con medicina general, y posterior lectura de resonancia magnética como imagen diagnóstica, al señor Pérez Varón se le diagnostica una ruptura completa o lesión grado III del ligamento cruzado anterior, así como a su vez menisco medial con desgarramiento completo del cuerno posterior.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

No. Historia: 1115064535 - Admisión: 36256 - Paciente: PEREZ VARON ORLANDO 1 de 2
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
BUGA - 227 5815 - 228 3015
Nit 891380054-1


No. H. C. 1115064535 - 36256 Fecha de Ingreso 07/12/2018 12:28
Hora Atención Fecha de Egreso

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	PEREZ VARON ORLANDO	DOC. ID.	CC - 1115064535
LUGAR NAC.	BUGA	FECH. NAC.	23/10/1986
E.P.S	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	EDAD	32 AÑOS
OCCUPACIÓN	NO APLICA	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	BUGA	BARRIO	OTRO BARRIO
DIRECCIÓN	CALLE 32 B 12 74 PISO 2	TELÉFONO	3162556364 - 3188704576
TIPO USUARIO	COTIZANTE	GS - RH	A+
ACUDIENTE	CLAUDIA MILENA CORREA	TELÉFONO	3162556364
SERVICIO	MEDICINA GENERAL	CAMA	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	ME ACCIDENTE
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE CON REFIERE CUADRO CLINICO OCURRIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 2018 CUANDO AL MANEJO VEHICULO DE CARGA FIERDE EL CONTROL DEBIDO A UN TERCERO Y SUFRE VOLCAMIENTO DE ESTE. PRESENTANDO TRAUMA A NIVEL DE HEMICUERPO DERECHO, Y TRAUMA POR APLASTAMIENTO A NIVEL DE RODILLA DERECHA, CONSULTA A NUESTRA INSTITUCION DONDE TOMAN RX DE ROILLA DONDE DESCARTAN FRATURA Y DAN CITA CON ORTOPEDIA, EL ESPECIALISTA ORDENA RESONANCIA MAGNETICA LA CUAL TRAE A ESTA CONSULTA - RUPTURA COMPLETA O LESION GRADO III DEL LIGAMNETO CRUZADO ANTERIOR; - MENISCO MEDIAL CON DESGARRO COMPLETO DEL CUERNO POSTERIOR
PARACLINICOS	
ALERGIAS	

Así, finalmente y posterior a varias citas de control con medicina general, y dada la falta de mejoría y persistencia de las dolencias, el señor Pérez Varón fue valorado nuevamente el día 12 de diciembre de 2018 por el especialista en ortopedia RICO SANCHEZ LUIS ALEJANDRO, esta vez con el apoyo de Resonancia Magnética como imágenes diagnosticas, confirmando las lesiones padecidas y debiendo realizar procedimiento quirúrgico artroscópico de remodelación y sutura meniscal, y de reconstrucción de LCA.

EVOLUCIÓN SOAP - 12/dic/2018
PEREZ VARON ORLANDO - Edad: 32 Años

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA: 12/12/2018 15:03	MÉDICO	RICO SANCHEZ LUIS ALEJANDRO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA R.M. 6459	
-----------------------------------	--------	---	---

ACCIDENTE DE TRANSITO LESION DE LCA Y MENISCO MEDIAL EN PLAN QUIRURGICO ARTROSCOPICO DE REMODELACION Y SUTURA MENISCAL, Y DE RECONSTRUCCION DE LCA SE LE EXPLICA LO ENTIENDE LO ACEPTA SE OPERA CON DR TEJADA DR RICO

PLAN DE MANEJO Y RECOMENDACIONES GENERALES

ACCIDENTE DE TRANSITO LESION DE LCA Y MENISCO MEDIAL EN PLAN QUIRURGICO ARTROSCOPICO DE REMODELACION Y SUTURA MENISCAL, Y DE RECONSTRUCCION DE LCA SE LE EXPLICA LO ENTIENDE LO ACEPTA SE OPERA CON DR TEJADA DR RICO

Finalmente, el 25 de enero de 2019, el señor Orlando Pérez Varón fue sometido a procedimiento quirúrgico de MENISCOPLASTIA + RECONSTRUCCION DE LCA x ARTROSCOPIA.

No. Historia: 1115064535 - Admisión: 58577 - Paciente: PEREZ VARON ORLANDO 1 de 3
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
BUGA - 227 5815 - 228 3015
Nit 891380054-1


No. H. C. 1115064535 - 58577 Fecha de Ingreso 25/01/2019 09:13
Hora Atención Fecha de Egreso 25/01/2019 14:07

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	PEREZ VARON ORLANDO	DOC. ID.	CC - 1115064535
LUGAR NAC.	BUGA	FECH. NAC.	23/10/1986
E.P.S	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	EDAD	32 AÑOS
OCCUPACIÓN	NO APLICA	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	BUGA	BARRIO	OTRO BARRIO
DIRECCIÓN	CALLE 32 B 12 74 PISO 2	TELÉFONO	3162556364 - 3188704576
TIPO USUARIO	COTIZANTE	GS - RH	A+
ACUDIENTE	CLAUDIA MILENA CORREA	TELÉFONO	3162556364
SERVICIO	QUIRÓFANOS - SALAS DE CIRUGIA GENERAL	CAMA	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	"VENGO PARA CIRUGIA"
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE QUIEN INGRESA AL SERVICIO EN COMPANIA DE FAMILIAR, PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO DE MENISCOPLASTIA + RECONSTRUCCION DE LCA X ARTROSCOPIA CON DR RICO, SE ORDENA ANTIBIOTICO PROFILACTICO X PROTOCOLO DE LA INSTITUCION
PARACLINICOS	
ALERGIAS	

Nótese que, tal como se desprende del testimonio del señor Orlando Pérez Varón, la atención inicial por sus lesiones se dio unas horas después del accidente de tránsito, es decir, los hechos ocurrieron en jurisdicción del municipio de Zarzal el día 20 de octubre del año 2018 a eso de las 19:20 horas, posterior a realizar las labores de campo, el personal policial se trasladó en compañía de los ocupantes del vehículo al hospital local de Zarzal, una vez realizadas las pruebas de alcoholemia y finiquitados los trámites administrativos el señor Orlando Pérez Varón se traslada a la ciudad de Guadalajara de Buga, e ingresa por urgencias a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA a las 04:34 am ya del día 21 de octubre del año 2018.

Por el solo hecho de que el señor Orlando Pérez Varón no permitiera su valoración médica por personal asistencial de las ambulancias o por los galenos del hospital Local de Zarzal, no es dable pensar o entrar a concluir, que el señor Pérez Varón no sufrió lesión alguna en el siniestro presentado aquel 20 de octubre del año 2018.

Las reiterativas declaraciones de los policiales que atendieron el siniestro, así como su vez la declaración de parte del señor Jorge Cuellar Pineda, hacen ver que no notaron lesión alguna en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón. Manifiestan los declarantes al unisonó, que los involucrados en el siniestro no permitieron su atención medica en ninguna instancia y que fueron trasladados al centro asistencial tan solo para la práctica de la prueba de alcoholemia.

Lo anterior, se hace insuficiente para desvirtuar por sí los padecimientos médicos que debió soportar el señor Orlando Pérez Varón con motivo del accidente de tránsito. La lesión sufrida era tan imperceptible al ojo humano, que se requirió de una RESONANCIA MAGNÉTICA, para que el personal especializado en ortopedia le entrara a diagnosticar, y es que, este tipo de lesiones se caracteriza por no producir sangrado alguno, y de su parte los policiales carecen de los conocimientos especializados para concluir que el señor Orlando Pérez Varón salió ileso del siniestro, Maxime cuando no se le practico, en el acto, ningún examen especializado para concluir con dicha afirmación.

Pese a que la atención medica del señor Orlando Pérez Varón no fue inmediata, el mismo y por sus propios medios acude a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA a las 04:34 am ya del día 21 de octubre del año 2018, es decir, unas 5 horas después de que terminaran todos los procedimientos policiales de rigor, y que se trasladara unos 68 kilómetros de la ciudad de Zarzal al municipio de Guadalajara de Buga, ciudad donde tiene su domicilio.

La historia Clínica del señor Orlando Pérez Varón, muestra una unidad en su atención, la cual presenta una apertura el día 21 de octubre del año 2018 a las 04:34 am, relacionando como motivo de la atención medica el accidente de tránsito ocurrido horas antes, es decir el día 20 de octubre del año 2018 en horas de la

noche. Las diferentes atenciones médicas y especialistas que se incorporan a la historia clínica, tienen la misma Genesis, y concluyen todos los galenos en apreciar como cusa externa de la consulta el accidente de tránsito.

Ahora bien, por su parte el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con la intervención de la Dr. GELMA CONSTANZA RODRIGUEZ LOPEZ, en informe pericial de clínica forense de fecha 28 de mayo de 2019, dictamina en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón unas secuelas medicolegales consistentes en deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional del miembro inferior derecho de carácter permanente.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente;

Del análisis de la especialista en medicina legal, se concluye que las lesiones actuales presentadas en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón, son consistentes con el relato de los hechos, manifestando sobre esto que el examinado refiere:

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que " el 20 de octubre de 2018 entre las 6:50 y 7 de la noche, venía de la tebaída y llegando a la Paila una turbo de la Policía perdió el control y se fue contra mí, trate esquivarlos y los impacto de lado, el carro se voltea hacia el lado derecho, quede atrapado en el camión".

Respecto al examen médico legal encuentra la especialista lo siguiente:

EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: ingresa por sus propios medios, con buen estado general Descripción de hallazgos - Examen mental: porte y actitud adecuados - Neurológico: conciente, orientado en las tres esferas, sin déficit - Miembros superiores: En un área de 8 x 8 cm en la cara posterior del tercio proximal de antebrazo derecho presenta 3 cicatrices hipertróficas, normotróficas, ostensibles de 2 x 1 cm, perfectamente visibles a simple vista y alteran la estética corporal. Arcos de movilidad conservados - Miembros inferiores: en la rodilla derecha, presenta cicatrices #2 de 0.5 x 0.5 cm, normotróficas, no ostensibles. con click al flejar la rodilla, con limitación para la extensión de la rodilla - Osteomuscular: marcha con cojera derecha

Ahora bien, la actuación de la administración se circunscribe a la propiedad que ostenta la demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL sobre el rodante de placas UUB656, y la función que desempeñaba el conductor del mismo Jorge Cuellar Pineda adscrito a la entidad demandada.

Se encuentra así probado dentro del plenario, que para la fecha de los hechos el rodante tipo turbo, línea NPR, modelo 2010, color blanco, motor No. 787753, chasis No. 9GDNPR7I9A8005026, placas UUB656, era un vehículo de uso oficial perteneciente a la POLICÍA NACIONAL bajo la licencia de tránsito No. 10003129919, vehículo que a su vez tenía respaldada para la fecha la Responsabilidad Civil



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Tránsito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:
Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Extracontractual con la compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, así como a su vez se encuentra probado que el señor JORGE CUELLAR PINEDA para la fecha de los hechos se encontraba adscrito a la entidad demandada.

Lo anterior se desprende de la declaración rendida por el entonces patrullero JORGE CUELLAR PINEDA, al igual del informe rendido por el policial ALEXANDER CIFUENTES MARQUEZ de fecha 20 de octubre de 2018 y las respectivas contestaciones a la demanda.

Formulario de identificación de vehículos y conductores, con datos de JORGE CUELLAR PINEDA, CC 1.110.517.323, y vehículo Chevrolet NPR 2010, placa UUB656, perteneciente a la Policía Nacional.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
CUELLAR PINEDA JORGE		CC	1.110.517.323
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELÉFONO
Carrera 12 # 28-39		Bogotá	3205911088
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA
1.110.517.323		C1	N/A
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	
N/A		N/A	

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
UUB656	N/A	COLOMBIANO	Chevrolet	NPR	Blanco	2010	Estacas	0	0	10003129919
EMPRESA: Policía Nacional										
MATRICULADO EN: N/A										
A DISPOSICIÓN DE: N/A										
CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0										
ASEGURADORA: Seguros Mundial										
VENCIAMIENTO: 23/03/19										

MISMO CONDUCTOR		PASAJEROS	
SI	NO	SI	NO
SI		SI	
APELLIDOS Y NOMBRES: Policía Nacional		IDENTIFICACIÓN No.: NIT. 8001413975	
AUTOMÓVIL		PASAJEROS	

Teniente coronel
FLAVIO ALBERTO SAAVEDRA REYES
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Valle del cauca
Carrera 32 con calle 47 esquina Barrio Estonia
Palmira

Asunto: Informando novedad.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel la novedad presentada en la vía la Paila-Armenia km 4+500, donde se presenta accidente de tránsito tipo choque entre dos vehículos tipo camión, uno de ellos es un vehículo tipo turbo el cual pertenece a la Policía Nacional de placas UUB656, línea NPR, modelo 2010, color blanco, motor N° 787753, chasis 9GDNPR719AB005026, servicio Público, licencia de tránsito N° 10003129919, soat AT1324 70090015050540000, aseguradora La previsora, fecha de vencimiento 01/02/2019, propiedad de La Policía Nacional Nit 8001413975, siglas 03-0403, el cual era conducido por el señor Patrullero JORGE CUELLAR PINEDA, CC 1.110.517.323 de Ibagué, nacido el 01/11/1991 en Anzoátegui, 26 años de edad, licencia de conducción 1.110.517.323 vence el 09/12/2018 categoría C1, residente en la carrera 12 # 28-39 barrio Country sur Bogotá, TEL 3205911088, profesión Patrullero de la Policía Nacional, tiempo en la institución 3 años, fecha de alta 03-septiembre de 2015, de la escuela de Carabineros en Facatativá, estado civil casado, sin hijos, estudios técnico, pertenece a la Dirección de seguridad ciudadana UNIPOL en Bogotá, número de carnet policial 048112648, placa policial 186542, Quien resulta ileso, cubría la ruta Palmira-Bogotá. Manifiesta que estaba transportando unos elementos a la ciudad de Palmira.

Todo lo anterior fue ratificado en declaración de parte de manos del entonces patrullero JORGE CUELLAR PINEDA, quien además agrega que el vehículo por el conducido era de uso oficial y que se encontraba amparado "...por una orden de marcha, orden de servicio llevando una logística de intendencia al personal de la policía del grupo..."

Así, probado esta que el vehículo de placas UUB656 involucrado en el siniestro del día 20 de octubre de 2018, era conducido por el entonces patrullero JORGE CUELLAR



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

PINEDA y la propiedad del mismo están en cabeza de la demandada POLICÍA NACIONAL.

Probado el daño antijudío, necesario se hace establecer el fundamento jurídico por medio del cual ha de adjudicársele responsabilidad a la entidad demanda, a fin de imputarle a la misma los daños irrogados en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón, y el resarcimiento de los perjuicios de toda índole a este y su núcleo familiar.

Según la jurisprudencia reciente, el análisis de la imputación requiere abordar dos niveles, uno fáctico y otro jurídico, solo de esta manera, se sostiene, se podría cumplir con la finalidad de la imputación, cuál es establecer un fundamento normativo para endilgar la obligación de reparar un daño a la demandada.

Así, la imputación fáctica es un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, tratado en algunas jurisprudencias del Consejo de Estado como sinónimo del nexo de causalidad. La misma jurisprudencia, con fundamento en la doctrina, ha establecido que es posible estructurar la relación causal fácilmente en los eventos en los que el hecho dañino se produce por una acción de la autoridad pública, evento en el cual, más allá de los problemas derivados de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, la cual se funda en criterios técnicos y de previsibilidades, configurar la imputación fáctica no ofrece mayores dificultades conceptuales. De esta manera, entonces, para efectos de concretar la imputación fáctica, en los eventos de daños derivados de actos positivos de la autoridad pública se acude a la comprobación del nexo de causalidad.

Se tiene así, que el acto positivo desplegado por la autoridad pública en el caso bajo examen fue aquella actividad imprudente desplegada por el policial JORGE CUELLAR PINEDA, quien en ejercicio de sus funciones y en uso de vehículo oficial de propiedad de la demandada POLICÍA NACIONAL, falta al deber objetivo de cuidado propio de la actividad de conducción de vehículos automotores, perdiendo el control del vehículo y causando con esto el siniestro generador del daño antijurídico.

Fue esta actuación imprudente, acción positiva de la administración pública, la que desencadenó en las lesiones del señor Orlando Pérez Varón, actuación que se pudo haber evitado si el patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA ejecuta el acto de conducción con todas las previsiones de ley, Maxime si el mismo en sus declaraciones manifiesta que la carretera se encontraba mojada por la lluvia y la visibilidad se veía disminuida por la espesa neblina de la zona.

El patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA, debió prever el resultado de su conducta y no dejarla librada al azar, pues conducir vehículos automotores ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina como una actividad peligrosa, que requiere de manos del conductor minimizar los riesgos que



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

el desarrollo de esta actividad pudiera generar, pero, por el contrario, el patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA agravo este riesgo, lo que le llevo a perder el control de su vehículo y ocasionar un grave accidente de tránsito, que a su vez trajo consigo las lesiones al demandante Orlando Pérez Varón como daño antijuridico.

Se pretende de manos de las demandadas, el desconocer que las lesiones infringidas en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón fueron ocasionadas en el siniestro del día 20 de octubre del año 2018, lo anterior bajo el supuesto que el lesionado no permitió su atención en el sitio, así como tampoco en el hospital local de Zarzal – Valle. De las declaraciones y testimonios legalmente recaudados, se pretende deducir la no existencia de las lesiones en la humanidad del señor Orlando Pérez Varón, lo anterior por el solo hecho de que los declarantes no notaron dolencia alguna en el mismo.

Las anteriores aseveraciones carecen de sustento técnico y probatorio, y por el contrario de los elementos de prueba que se trasladaron con la demanda, y de todas las precisiones realizadas en acápites anteriores, se evidencia que el señor Orlando Pérez Varón si fue atendido de urgencias en entidad Hospitalaria de la ciudad de Guadalajara de Buga, pocas horas después del siniestro.

Así, configurado el daño antijuridico y la imputación fáctica a la demandada POLICIA NACIONAL, queda establecer la imputación Jurica como fundamento al deber de reparar.

En cuanto al segundo nivel de la imputación, dentro de él se realiza el estudio del fundamento del deber de reparar, esto es, analizar si en el caso en concreto la autoridad pública demandada puede ser declarada responsable, de acuerdo con los títulos de imputación³ desarrollados y aceptados de forma pacífica por el juez en materia de responsabilidad del estado.

En este punto en particular, cobra relevancia la hipótesis de responsabilidad que se adjudicó en el informe de tránsito suscrito por los policiales que atendieron el siniestro. En este documento público, se asignó la responsabilidad del siniestro al vehículo No. 1 bajo la codificación No. 138.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	138	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA	ESPECIFICAR ¿CUÁL?: Falta de Precaución por lluvia o Niebla.		

TODA PERSONA RETEN

³ Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, sentencia del 18 de enero de 2012, Exp. 19920. En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: el ámbito fáctico y la imputación jurídica. En esta se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico, Que opera según los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la sala: Falla en la prestación del servicio, daño especial y riesgo excepcional.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Tránsito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

A su vez se deja constancia dentro del mismo informe de tránsito, que el vehículo No. 1 corresponde al rodante tipo turbo, línea NPR, modelo 2010, color blanco, motor No. 787753, chasis No. 9GDNPR7I9A8005026, placas UUB656, vehículo de uso oficial perteneciente a la POLICÍA NACIONAL bajo la licencia de tránsito No. 10003129919, conducido por el patrullero de la policía nacional JORGE CUELLAR PINEDA.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 1				
APellidos y Nombres		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
CUELLAR PINEDA JORGE		CC	1.110.617.323	Colombiano	01/11/91	M	MUERTO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	HERIDO	
Carrera 12 # 28-39		Bogotá	3205911888	☒	NO	POS	NEG	
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP.	VEN	X	CÓDIGO DE TRÁNSITO	
☒	1.110.617.323	C1	N/A	09	12	18	11001000	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
N/A	N/A							
PLACA		PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	
UUB656		N/A	COLOMBIANO	Chevrolet	NPR	Blanco	2010	
EMPRESA		MATRICULADO EN:		IMMOBILIZADO EN:		TOM PASAJEROS		
Policia Nacional		N/A		N/A		0		
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:		N/A		N/A		
8001413915		N/A		N/A		N/A		
REV. TEC. MED.	NO	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
☒	NO	35636054	0					
PORTA BOAT	POLICIA No.	ASEGURADORA						
☒	AT. 1317	19865689	Seguros Mundial					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIAMIENTO	PORTA SEG. RESR. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIAMIENTO	
No.	N/A	ASEGURADORA	N/A	No.	N/A	ASEGURADORA	N/A	
MISMO CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		
☒		Policia Nacional		NIT.		8001413915		
AUTOMÓVIL		M. AGRÍCOLA		OFICIAL		PASAJEROS		
						COLECTIVO		

Así, es clara la responsabilidad del siniestro que recae sobre El patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA, quien ejercicio de sus funciones y "...por una orden de marcha, orden de servicio llevando una logística de intendencia al personal de la policía del grupo..." y faltando al deber objetivo de cuidado ocasiona el siniestro objeto de demanda.

La actuación del patrullero JORGE CUELLAR PINEDA se enmarca dentro de una latente Falla en la Prestación del Servicio, que en todo es adjudicable a la entidad demandada POLICIA NACIONAL, dada la propiedad de ostenta sobre el rodante de placas UUB656 y la vinculación, subordinación y servicio que presta el policial a esta entidad.

La Falla en la Prestación del Servicio se estructura con la acción positiva de la administración pública, dado el actuar imprudente del patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA, a quien se le adjudica la responsabilidad en el siniestro por ejecutar el acto de la conducción desobedeciendo las previsiones legales, siendo su obligación prever el resultado de su conducta y minimizar los riesgos que el desarrollo de esta actividad pudiera generar.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Por el contrario, de la mecánica del accidente y de las pruebas legalmente incorporadas, se puede colegir que el señor ORLANDO PÉREZ VARÓN conducía su vehículo por su carril, respetando todas las normas de tránsito, a una velocidad prudente dadas las condiciones climáticas.

Así, fue la actuación desplegada por el patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA la que creo la fuente de riesgo, que le llevo a perder el control de su vehículo, siéndole imputable la responsabilidad a la entidad demandada bajo el régimen de la falla en el Servicio.

Al respecto, El Consejo de Estado se pronunció en jurisprudencia de fecha 17 de junio de dos mil veintidós (2022) bajo el radicado No. 55.157

"...Si bien la cláusula general de responsabilidad contenida en el artículo 90 de la C.P. no privilegió ningún título de imputación específico cuando se debate la ocurrencia de un daño proveniente del ejercicio de una actividad peligrosa⁴¹, verbi gratia, la conducción de vehículos automotores de propiedad del Estado o al servicio de éste, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que el régimen aplicable es el de responsabilidad objetiva, en atención la teoría del riesgo excepcional, toda vez que el riesgo creado en desarrollo de dicha actividad desborda la capacidad de resistencia de las personas y las pone en peligro de sufrir daños en su integridad física o en sus bienes. Lo anterior, dejando a salvo que la entidad demandada puede exonerarse de responsabilidad con la acreditación de una causa extraña.

Ahora, en los casos en que se presenta una colisión entre dos o más vehículos automotores -como sucede en el sub júdice-, existe una concurrencia de actividades peligrosas, que obliga a determinar cuál fue la causa eficiente del daño, con el propósito de definir si tal daño es o no imputable a la administración. De esta manera, como los involucrados en el suceso están creando recíprocamente riesgos, en principio, debe hacerse un análisis de la causalidad, para establecer si el accidente se produjo por causa de la actividad de la administración o por aquélla ejercida por las otras personas involucradas en el accidente.

En este contexto, el operador judicial debe apreciar las circunstancias en que se produce el daño, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad y, en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) para la producción del siniestro.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Lo anterior con miras a establecer si el daño tuvo su causa en una falla del servicio, pues será precisamente bajo este título subjetivo de imputación que deba resolverse el respectivo caso, comoquiera que ha de decirse que la falla surge de la comprobación de haberse producido el hecho como consecuencia de una violación —conducta activa u omisiva— del contenido obligacional a cargo del Estado determinado en la Constitución Política y en la ley, lo cual, supone una labor de diagnóstico por parte del juez de las falencias en las que incurrió la administración...”

Por último, referente a la exoneración de responsabilidad de la entidad demandada, no existe en el plenario elemento alguno que sugiera su configuración. Por un lado, se tiene que la víctima, es decir, el señor Orlando Pérez Varón no participo en causación del daño, y la hipótesis de responsabilidad cobija como autor responsable al patrullero de la Policía Nacional JORGE CUELLAR PINEDA. De otra parte, la falta de visibilidad por la niebla y el peligro que genera el piso húmedo por la lluvia, eran elementos que debía prever el señor CUELLAR PINEDA para extremar su cuidado sobre la vía a fin de mantener el control de su vehículo, no siendo estas causas extrañas que le exoneren de responsabilidad por su actuar imprudente.

Así, se ratifica este extremo de la litis en todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la demanda, dejando plasmados en este escrito los alegatos conclusivos en pro de los intereses de la parte demandante.

Del señor juez, Atentamente,

ANDRES FELIPE POSSO ARANA
C.C. 94.481.680 BUGA VALLE
T.P. No. 244.618 C.S.J
iusabogadosconsultores@gmail.com